

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Telegrama del Presidente del Consejo de Ministros relativo al viaje y recibimiento de S. M. el Rey (q. D. g.) en París.—Página 369.

Discursos pronunciados en el banquete oficial por el Sr. Presidente de la República francesa y por su S. M. el Rey (q. D. g.)—Página 370.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero de la insignia Orden del Toisón de Oro al Sr. Raimundo Poincaré, Presidente de la República Francesa.—Página 370.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo 1.º del artículo 11 del Reglamento para oposiciones entre Notarios de fecha 23 de Julio de 1912, y modificando en el sentido que se publica el párrafo 2.º del artículo 12 del citado Reglamento.—Página 370.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, de la villa de Sanjurjo (Madrid); Sociedad de socorros mutuos denominada La Garduña; Asociación denominada El Arte Culinario, domiciliada en esta Corte, y Hospital Asilo de Rojas, de esta capital.—Páginas 370 á 372.

Otra resolviendo petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de

joyería y Préstamos, relativa á la aplicación del Real decreto de 11 de Mayo último que sometió al régimen de quita la circulación de la plata.—Página 372.

Otra autorizando á la Compañía del Ferrocarril de Valpeñas á Puertollano para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes resguardos de mercaderías.—Página 373.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas y plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado al Instituto de Reformas Sociales, á fin de que dicho organismo pueda declarar aquellas que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte electoral del mismo y de las juntas de Reformas Sociales.—Página 373.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que todos los Maestros comprendidos en la de 6 de Diciembre de 1910 pasen de de luego á la categoría superior correspondiente siempre que hayan cumplido en la inferior dos años de servicios.—Páginas 373 y 374.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el camino vecinal de Navas de Jurquer se reanude del cuadro E de la de 9 de Noviembre último y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro C de la misma.—Página 374.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de primera instancia de Carriena, Los Llanos y Valverde de Hierro (Canarias).—Página 374.

Tribunal de oposiciones.—Programa con arreglo al cual han de verificarse los ejercicios de oposición á seis plazas de Oficiales de Administración de quinta clase del Cuerpo administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio y Dirección General de Prisiones.—Página 374.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á la relación de créditos número 724, publicada en la GACETA de 20 de Abril del año próximo pasado.—Página 375.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Nombramientos de Contadores de fondos de Ayuntamientos.—Página 375.

FOMENTO.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 375.

Consejo Superior de Emigración.—Memoria administrativa y cuenta general del presupuesto de 1912.—Página 375.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, Compañía de Ferrocarriles de Castilla, Sociedad Española del Acumulador Tador, Caja Mutua Popular (Barcelona), Crédito de la Unión Minera y Sociedad Unión Americense.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pleitos 51, 52 y 53.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en París sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

París, 7 de Mayo de 1913.
El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los señores Ministros de Estado y Gobernación.

S. M. el REY en todo el trayecto desde Madrid hasta la frontera francesa, ha sido objeto de las más calurosas ovaciones en las estaciones donde se detuvo el tren. Llegó á Hendaya á las diez y veinte de la noche, siendo recibido por las Autoridades civiles y una representación del Presidente de la República. En la estación se le tributaron honores militares. El resto del viaje se efectuó sin novedad alguna, llegando á París á la hora anunciada. En la estación del Bois de Bou-

logne fué recibido por el Presidente de la República, los Presidentes de las Cámaras, el Presidente del Consejo, el Ministro de Negocios Extranjeros y las Autoridades. S. M. y el Presidente de la República, en coche descubierto, se dirigieron, con un brillante séquito, al Ministerio de Negocios Extranjeros, siendo objeto el Monarca, durante el largo trayecto recorrido, de numerosas demostraciones de simpatía.

Seguidamente se dirigió á presenciar el desfile de parte de las tropas que componen la guardia. A la una, de acuerdo con el programa, tuvo lugar el almuerzo en el Palacio del Elysee, al que

salieron con el REY el Presidente de la República y Madame Poincaré, el héritero del Marqués y la misión francesa puesta á su servicio durante su estancia en París, el Presidente del Consejo, el Ministro de Negocios Extranjeros, el Embajador de España, el Embajador de Francia en Madrid y la Oasa del Presidente de la República. Después de almorzar, S. M., acompañado del Presidente de la República y del Presidente, se trasladó á la Escuela Superior de Guerra, visitando todas sus dependencias, así como varios Cuarteles. En todos los trayectos recorridos, donde había un público muy numeroso, se repitieron las muestras de simpatía. A las siete recibió al Cuerpo Diplomático, trasladándose después nuevamente al Elysee, donde se celebró el banquete oficial dado en su honor por el Presidente de la República y Madame Poincaré, al cual asistieron los Presidentes de las Cámaras, el Gobierno y distintas representaciones. Al final, el señor Presidente de la República, puesto en pie, dió lectura al siguiente discurso:

SEÑOR:

La Francia, que guarda agradecida la memoria de las dos últimas visitas de V. M., recuerda con emoción la simpatía que siempre le habéis demostrado. Siéntese dichosa de dar de nuevo la bienvenida á un Soberano que supo encontrarla por su lealtad, su estabilidad y su valor. En él saluda á la noble Nación que ha dictado á la historia tantas páginas gloriosas y ha ofrecido al mundo tantos ejemplos de hidalguía. Me felicito particularmente de recibir á V. M. después del voto unánime, por el que las Asambleas de nuestros dos países han dado su aprobación á nuestro acuerdo marroquí. Las largas y corteses negociaciones que han tenido por término los recientes Convenios, habrían preparado, si hubiera sido necesario, á España y Francia á mejor conocerse y apreciarse. No fué ayer cuando las dos grandes Naciones vecinas comprendieron la estrecha solidaridad de sus intereses y las razones permanentes de su amistad tradicional. Pero al colaborar de aquí en adelante, con una mutua confianza, en una obra de civilización y de paz, verán más claro que nunca, en su vecindad, una lección de la Naturaleza y, en su parentesco, la ley de sus destinos. Alzo mi copa en honor de V. M., de S. M. la Reina y del Príncipe de Asturias. Bebo á la prosperidad y grandeza de España.

S. M. el REY contestó con las siguientes palabras:

SEÑOR PRESIDENTE:

Los términos en que me habéis deseado la bienvenida, hacen aumentar todavía más la emoción que experimento al hallarme de nuevo en este noble suelo de Francia, donde tan vivas simpatías se me han demostrado siempre.

Vuestras palabras han ido derechos á mi corazón y conmoverán también profundamente á la Reina, que tanto lamenta no poder recoger en la hora presente, conmigo, las preciosas pruebas de amistad que se me dan.

En la cálida acogida que se me dispensa, así como en los sentimientos cuyo elocuente intérprete sois, el pueblo español se complacerá en comprobar nuevamente el fraternal afecto de la gloriosa y caballeresca nación francesa hacia él.

De hoy en adelante vecinos no solamente en Europa, sino también en África, ambos países se felicitan por haber ensanchado—mediante acuerdos que llevan vuestro sello—las vías de su real colaboración en la obra de paz y de progreso, donde no dejarán de afirmar cada día más los numerosos lazos por los cuales la Naturaleza, la Historia y la solidaridad de intereses los han unido.

Alzo mi copa, Señor Presidente, por vuestra salud y por la prosperidad de Francia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio al Señor Raimundo Poincaré, Presidente de la República Francesa,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tasdréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Revierler.

Al Gacetero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 1.º del artículo 11 del Reglamento para oposiciones entre Notarios de fecha 23 de Julio de 1912, quede redactado en la forma siguiente:

«Compondrán el Tribunal el Director general de los Registros y del Notariado, que lo presidirá; el Subdirector del propio Centro, ó el que haga sus veces; el Decano del Colegio Notarial de Madrid, ó quien le sustituya legalmente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; dos Notarios, que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Junta directiva de su respectivo Colegio Notarial, uno de ellos necesariamente de Colegio donde subsista Derecho foral, y el Jefe del Negociado del Notariado de la Dirección General, que desempeñará las funciones de Secretario.»

Asimismo, que el párrafo 2.º del artículo 12 del citado Reglamento quede modificado en los siguientes términos:

«El ejercicio teórico consistirá en el desarrollo oral de un tema que versará sobre Derecho civil, común y foral, legislación hipotecaria ó legislación notarial, en lo que podrá inveruir el opositor hasta media hora, y sacado á la suerte de los contenidos en el Cuestionario que redactará el Tribunal y publicará, insertándolo en el *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia* ocho días antes del señalado para el sorteo de los opositores.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Justo de Salazar y Casanova, en que solicita se declare la exención del impuesto de 0 25 por 100 establecido sobre los bienes de las personas jurídicas, respecto á los pertenecientes al Hospital de Nuestra Señora del Carmen, de la villa de Santorcaz, de esta provincia de Madrid; y

Resultando que con la instancia se acompaña la escritura de fundación otorgada por D.ª Carmen González Amor en 22 de Marzo de 1909 ante D. Bruno Pascual Ruilópez Notario de Madrid, en la que se consignan todas las reglas, estatutos y condiciones, y los bienes dotales de que hizo donación para el sostenimiento del Hospital, en el que sólo han de recibirse los pobres de ambos sexos de Santorcaz, fijándose el número de camas que ha de haber y demás detalles necesarios:

Resultando que también se determina lo necesario con respecto al Patronato, designándose las personas que lo han de ejercer y atribuciones que las competen, y que se acompaña á la vez el traslado de la Real orden de Gobernación de 28 de Enero de 1911, en que se clasifica la fundación mencionada como de beneficencia particular:

Considerando que los documentos añadidos demuestran claramente que la institución es de beneficencia gratuita, por ser un Hospital para pobres en que ninguna retribución hay que abonar, que tiene bienes propios para atender al sostenimiento donados por la fundadora, sin que perciba cantidad alguna del presupuesto del Estado, de la Provincia ó del Municipio:

Considerando que además de justificarse le índole de la institución en la escritura fundacional se insertan sus esta-

tutos y reglas y se presenta además el traslado de la Real orden de clasificación, y por lo tanto, quedan cumplidos todos los requisitos exigidos en el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 sobre Derechos reales:

Considerando que los bienes del Hospital de que se trata están comprendidos en los á que se refiere el apartado letra F del artículo 1.º de la ley de Modificación de los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de Ingresos del Estado para 1913:

Considerando que según lo consignado en el preámbulo ó exposición de motivos con que fué presentado á las Cortes el proyecto de ley, no es necesario oír al Consejo de Estado para declarar las exenciones del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar exentos los bienes del Hospital de Santorcaz del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. José Cuesta y D. Pedro Sánchez, solicitando en favor de la Sociedad de socorros mutuos denominada La Gardenia exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de que D. José Cuesta Feito es Presidente de la Sociedad;
- 2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento de la institución, en el cual consta que de ella pueden formar parte solamente los jardineros y horticultores, quienes, mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual, tienen derecho, en caso de enfermedad, á socorros en metálico, y sus familias, en el de muerte, á que se les abonen los gastos de enterramiento y 50 pesetas para lutos, y
- 3.º Un ejemplar impreso también de la Memoria y balance de la Sociedad correspondientes al primer semestre de 1911:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911 concedió exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración por este Ministerio oyendo al Consejo de Estado en preno:

Considerando que la Sociedad La Gardenia tiene carácter cooperativo y por fin

el socorro mutuo de los asociados, los cuales han de ser jardineros ó horticultores, y por tanto obreos, concurriendo en consecuencia todas las condiciones exigidas para que la exención pueda otorgarse:

Considerando que respecto de esta clase de Sociedades no es necesaria la Real orden de clasificación, según lo declarado, de conformidad con el Consejo de Estado, en Real orden de 12 de Abril último:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, párrafo 2.º, apartado G, concede también exención del impuesto á las Sociedades de la índole de la solicitante en cuanto á sus bienes muebles y al inmueble que constituya su edificio social:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es preceptiva con arreglo á dicha ley, que en este punto debe estimarse derogatoria de la de 29 de Diciembre de 1910, y, por tanto, también de la disposición reglamentaria concordante con ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles de la Sociedad de socorros mutuos La Gardenia, así como el edificio social si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Gómez Barbado, solicitando como Presidente y en favor de la Asociación denominada El Arte Culinario, establecida en esta Corte, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante; y
- 2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento de la Asociación, conforme al que ésta tiene por fines el socorro mutuo entre los asociados, procurársles colocación y trabajo y crear una Caja de beneficencia; pueden ingresar en la Sociedad como socios de número, los jefes y ayudantes, mozos y aprendices de cocina, pastelería, confitería y repostería, abonado para ello una cuota de entrada y otra mensual, con derecho, en caso de enfermedad, á la asistencia facultativa y una pensión variable según el tiempo que el asociado lleva de tal, y sus familias, en casos de muerte, á 150 pesetas para gastos de entierro y 50 para lutos, teniendo además la Sociedad

un fondo de beneficencia para proporcionar socorros á los socios más necesitados, y organizando también concursos entre los mismos socios para contribuir al desarrollo de la Sociedad y progreso del arte culinario:

Considerando que la institución de que se trata, fundada en los principios de mutualidad y cooperación, tiene por fin el socorro mutuo de los asociados y está constituida exclusivamente por obreros, pues tal carácter debe atribuírse á los que desempeñan los trabajos que dan derecho al ingreso en la Asociación:

Considerado, por tanto, que ésta reúne todas las condiciones exigidas por el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que concede exención del impuesto de 0.25 por 100 anual á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos:

Considerando que respecto de esta clase de Sociedades no puede exigirse la presentación de la Real orden de clasificación, según se ha declarado, de conformidad con el Consejo de Estado, por Real orden de 12 de Abril último:

Considerando que el artículo 1.º, párrafo 2.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, concede también exención del impuesto á las Sociedades de la índole de la solicitante por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad.

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite preceptivo con arreglo á dicha Ley, que en este punto debe estimarse derogatoria de la de 29 de Diciembre de 1910, y, por tanto, también de la disposición reglamentaria concordante con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes á la Sociedad de socorros mutuos establecida en esta Corte, denominada El Arte Culinario, así como el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de la propiedad de dicha entidad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que D. Manuel Uribe y González, Cura propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Carmen y San Luis, como Patrono del Hospital-Asilo de Rojas, instado en la calle de Fernández de la Haza con vuelta á la de Breón de los Herreros, en esta Corte, solicita exención de impuestos para dicha institución:

Resultando que á dicha instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Segunda copia del testamento otorgado por D.ª Petra de Rojas Martínez ante el Notario de esta Corte, D. Teodoro Soto, en 3 de Febrero de 1897, por el cual, en su cláusula 10, fundó la testadora un Hospital Asilo para ancianos mayores de setenta años y naturales de Madrid, á los que se alojará, alimentará, vestirá y cuidará, prefiriendo á los que sufran mayores afecciones, nombrando Patronos de dicha fundación, que se denominará Hospital Asilo de Rojas, á los señores Obispo de Madrid Alcalá, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cura párroco de San Luis, y disponiendo además en la cláusula 12 que en la Capilla del Hospital se celebre diariamente una misa rezada en sufragio del alma de la otorgante, de las de sus padres, de la de su segundo esposo y de la de su hermana D.ª Isabel, á cuyo efecto se constituirá el depósito valores públicos cuya renta basta á asegurar el correspondiente estipendio.

2.º Certificación, expedida por el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Enero del corriente año, que clasificó como de beneficencia particular la fundación de que se trata, nombrando Patronos de la misma á los señores Obispo de esta Diócesis, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cura párroco de San Luis, y

3.º Un ejemplar, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, del Reglamento para el régimen de dicho Asilo, en el que se expresa (artículo 2.º) que su objeto es acoger y sostener ancianos de ambos sexos, pobres, y prestarles la debida asistencia en caso de enfermedad:

Considerando que el artículo 193 del Reglamento aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1911 dispone que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración de dicha exención hecha por el Ministerio de Hacienda oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que es evidente el carácter benéfico gratuito del Hospital-Asilo de Rojas, cuyo objeto es acoger y sostener ancianos de ambos sexos, pobres y prestarles asistencia en caso de enfermedad, y que á la solicitud de exención se han acompañado los documentos exigidos al efecto por el citado artículo 193 del Reglamento:

Considerando que los beneficios de la exención no pueden alcanzar á la fundación de misas establecida por D.ª Petra de Rojas en la cláusula 12 de su testamento en sufragio de su alma y las de algunos parientes suyos, por ser también e ilicite que no es su objeto la beneficencia gratuita:

Considerando que, con arreglo al apartado F del artículo 1.º de la Ley de 24 de

Diciembre último, se hallan también exentos del impuesto de que se trata los bienes del Hospital Asilo de Rojas, puesto que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, están afectos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que dicha exención, á tenor de la citada ley, tampoco alcanza á la fundación de misas antes relacionada; y

Considerando que actualmente no es necesario el informe del Consejo de Estado en pleno en los expedientes de esta índole, por lo que se expide en el caso de presentarse de este trámite,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas al Hospital Asilo de Rojas, establecido en esta Corte, sin que los beneficios de dicha exención alcancen á la fundación de misas instituida por D.ª Petra de Rojas en la cláusula 12 de su testamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Itmo. Sr.: Vista la exposición dirigida á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid con fe ha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de Joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y préstamos, en la que interesan que en la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo último sometiendo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios:

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta á guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su circulación, así como que esto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fe, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán á los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas ó objetos de comodidad ó aseo, sean su valor ó uso, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un kilo, y por consi-

guiente, los comerciantes no podrán adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la real 5.ª de la Circular de esa Dirección General de 15 del citado Marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El comerciante que compra plata vieja en alhajas, monedas sin curso ó objetos artísticos, rotos ó deteriorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, en el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra. El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente, que con sujeción á la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Marzo tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras, como justificantes de la plata adquirida.

Quincenalmente darán los comerciantes cuenta á la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tenga, con expresión de su numeración. Los comerciantes tienen derecho á exigir recibo de las relaciones, y en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el artículo 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquirieran en la cuenta corriente que, como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente á la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio, en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación ó operaciones de procedencia, según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajantes de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se los entregue, en las cuales se hará constar que las partidas que constituyen el muestrario en su totalidad ó en parte han de retornar á la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificada por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan presen-

tarse por particulares por incumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo del corriente año, tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Tesoro Público.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas á Puertollano, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de pesetas 437,20, siendo la decava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 36,45 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas á Puertollano para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa

Dirección General y los justificantes de las mismas, que deben presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, á causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado á dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de Noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido á este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etcétera; en vista de lo cual y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras ó mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá á formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones á los respec-

tivos Gobiernos Civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores en el plazo de otros quince días devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá á la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos Civiles é incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte electiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder á las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme á las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los *Boletines Oficiales*, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Delegación régia de Primera enseñanza de Barcelona, relativo al ascenso á 2.000 pesetas de cierto número de Maestros, antiguos auxiliares de aquella capital, y lo consultado por dicha entidad acerca de si procede ó no diligenciar después con 2.500 pesetas los títulos administrativos de los referidos Maestros:

Resultando que los Maestros de que se trata proceden del llamado desdoble escolar, que llevan dos años de servicios en la categoría de 1.650 pesetas, que fundados en que la Real orden de 6 de Diciembre de 1910 es anterior al Reglamento de 25 de Agosto de 1911, solicitan que se reconozca su derecho al ascenso á 2.000 pesetas, y por último, que después de esto invocan la reciente reforma para

ascender regidamente á 2.500 pesetas:

Considerando que los propios intereses ajenos al antagonismo y establecen la distinción necesaria entre la legislación, mediante la cual han podido llegar á su actual categoría para hacer valer el derecho al ascenso á 2.000 pesetas y la legislación posterior perfectamente fluida é independiente de la que sólo á ellos concierne:

Considerando que los repetidos Maestros están en su derecho al invocar la legislación con ellos relacionada, que ésta legislación se separa de la general, y que por consiguiente, no puede aplicarse simultáneamente con aquélla, porque tanto valdría excluir primero la una y recogerse más tarde á la otra para disfrutar los beneficios de ambas con evidente perjuicio de sus demás compañeros:

Considerando que el escalafón del Magisterio es definitivo, que está depurado y declarado firme de Real orden, que constituye en suma un estado de derecho ya consagrado, y que, por lo tanto, no puede modificarse ni alterarse por intereses ó efectos ajenos á los naturales que del mismo se derivan.

A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que todos los Maestros comprendidos en la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, pasen desde luego á la categoría superior correspondiente, siempre que hayan cumplido en la inferior dos años de servicios, pero bien entendido que dicha categoría inmediata superior arranca de la fecha del cumplimiento legal de servicios en la inferior sólo para los efectos económicos, y que en cambio los efectos que se deducen del Real decreto de 14 de Marzo último para el ascenso por escalafón y para la efectividad en la escala de la misma inmediata superior categoría á la que hoy ostentan, se ajusten á las reglas generales del citado Real decreto, respetándose el orden riguroso del escalafón, sin que haya lugar á nuevo ascenso ni á preferencias de ningún género, y considerándose la percepción de haberes durante el plazo señalado hasta el 1.º de Abril, como un aumento voluntario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprometido á los Ayuntamientos de Madrid y Navas de Jorquera á construir la parte que les corresponde en lo que el Estado le asigna en el camino vecinal de Navas de Jor-

quera al origen de la carretera de Madrid gueras al kilómetro 145 de la de Ouenca á Albacete.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se segregue el mencionado camino del cuadro E de la Real orden de 9 de Noviembre último y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro C de la misma.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Canarias se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Los Llanos (Canarias) se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro (Canarias) se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Programa con arreglo al cual han de verificarse los ejercicios de oposición á las plazas de Opositores de Administración de quinta clase del Cuerpo auxiliar de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Dirección General de Prisiones, celebradas con el haber anual de 1.500 pesetas, que se publica en virtud de la convocatoria hecha en 28 de Abril próximo pasado é inserta en la GACETA

DE MADRID de 29 y *Boletín Oficial* de dicho Ministerio de 30 del mismo mes y año.

Ejercicio práctico.—Escritura á máquina.

Consistirá en escribir á máquina, con los del Ministerio, un Real decreto, Real orden ó comunicación, que será dictada por el Tribunal á los distintos grupos de opositores que se formen y que actuarán por el número de orden de presentación de sus respectivas instancias.

Escritura á mano y análisis gramatical.

Los opositores reunidos en grupos, cuyo número determinará el Tribunal, escribirán el dictado un párrafo de una obra jurídica y lo analizarán por escrito en el tiempo que se señale. Terminados ambos trabajos, serán firmados por los opositores y entregados al Tribunal bajo sobre firmado, los cuales serán abiertos en presencia de aquéllos y de los por sus autores.

Ejercicio teórico.

Consistirá en contestar en el plazo máximo de diez minutos á tres preguntas sacadas á la suerte entre las comprendidas en el Cuestionario siguiente:

MATERIAS

Constitución de la Monarquía española.

1.º Quiénes son españoles.—Cómo se pierde la calidad de español.—Obligaciones de todo español.

2.º Disposiciones sobre la detención de españoles y extranjeros.—Entrada en el domicilio y registro de papeles y correo.—Quiénes y por qué causa puede privarse de su propiedad á los ciudadanos españoles.—¿Puede imponerse la pena de confiscación de bienes?

3.º Derechos de todo español.—Religión del Estado.—Tolerancia religiosa.—Procesamiento y sentencia de los españoles.—Suspensión de garantías.

4.º De las Cortes.—Senado: su composición.—Quiénes son Senadores por derecho propio, por nombramiento de la Corona y electivos.—Rentas que deben acreditar los Senadores, según sus clases.

5.º Composición del Congreso.—Condiciones que se requieren para ser elegidos Diputados.

6.º Reunión de las Cortes.—Nombramiento de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios del Senado y del Congreso.—Apertura y deliberaciones de los Cuerpos Legislativos.—Presentación y votación de las Leyes.

7.º Facultades de las Cortes.—Procesamiento de los Senadores y Diputados y Tribunal que conoce en estas causas.

8.º Inviolabilidad del Rey y sus Ministros.—Potestad del Rey.—Para qué casos necesita el Rey estar autorizado por una Ley especial.—Matrimonio del Rey y dotación del mismo y de la Familia Real.

9.º Sucesión al Trono de España.—Extinción de descendientes legítimos.—De las personas incapaces para gobernar.

10. Mayoría de edad del Rey.—Personas llamadas á ejercer la Regencia.—Juramento del Regente.—Quiénes ejercen la Regencia cuando el Rey se imposibilita.

11. Administración de justicia.—Potestad de aplicar las Leyes.—Disposiciones de la ley Orgánica respecto á Magistrados y Jueces y responsabilidad de éstos.

12. Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.—Su organización y atribuciones.

13. Presupuestos generales del Estado. Contribuciones públicas.—De la fuerza militar.

Legislación vigente sobre organización de la Subsecretaría y de la Dirección General de Prisiones.

14. Leyes de 12 y 13 de Agosto de 1908, y Real decreto de 11 de Noviembre de 1912.—Cuerpo técnico de la Subsecretaría.—Cuerpo técnico de la Dirección General de Prisiones.—Quiénes lo forman.

15. Ingreso, ascenso y separación en ambos Cuerpos.—Derechos de los funcionarios que los constituyen.—Excepciones con arreglo a la legislación citada.

16. Personal administrativo de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones.—Quiénes lo forman.—Ingreso, ascenso y separación y excedencia de los funcionarios que le constituyen.

17. Régimen interior de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones.—Secciones y Negociados de que constan ambos Centros.—Asuntos que competen.

18. Breve idea del Registro Central de penados y rebeldes y del de Identificación antropométrica y dactiloscópica. Disposiciones por que ambos se rigen.

Procedimiento administrativo para el despacho de los asuntos correspondientes a dichos Centros.

19. Instrucción de expedientes conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Abril de 1890.—Cómo se incoan. Registro general.

20. Extracto de un expediente.—A quién corresponde.—Informe ó nota del Jefe de la Sección ó del Negociado.—Acuerdos y resoluciones.—Quiénes lo dictan.

21. Recursos contra las providencias administrativas.—Sus clases.—Autoridad competente para conocer de ellos.

22. Idea general de las modificaciones introducidas por el Reglamento de 7 de Enero de 1901.

Disposiciones del Código Penal, relativas a los empleados públicos.

23. Prevaricación.

24. Infidelidad de la custodia de presos.

25. Infidelidad de la custodia de documentos.

26. Violación de secretos.

27. Desobediencia y denegación de auxilio.

28. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

29. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

30. Abuso contra la honestidad.

31. Obra peca.

32. Malversación de caudales públicos.

33. Fraudes y exacciones ilegales.

34. Negociaciones prohibidas á los empleados.

Madrid, 7 de Mayo de 1913.—El Presidente del Tribunal, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 18 de la relación número 7.741, publicado en la GACETA de 20 de Abril de 1912, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Modesto

de Mañan Gomara en vez de Modesto Mañan Gonsara, como apareció en aquella GACETA.

Madrid, 7 de Mayo de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.: el Presidente, Pérez Olivé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Florencio García Gavilán, Contador del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Badajoz); don Ramón Moros Llorens, Contador del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona); D. Eloy Garrido Aldama, Contador del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos); D. Carlos García Pascual, Contador del Ayuntamiento de Cádiz; D. Pedro Solano Martínez, Contador del Ayuntamiento de Burriana (Castellón); D. Cristóbal Aguilera Rivas, Contador del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba); D. Andrés Fernández Casal, Contador del Ayuntamiento de Ferrol (Coruña); D. Ramón Pujolar Huguet, Contador del Ayuntamiento de Olot (Gerona); D. Antonio Duque Iñiguez, Contador del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva); D. Urbano Serrano Mera, Contador del Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva); D. Silverio Pardo García, Contador del Ayuntamiento de Haro

(Logroño); D. Fernando Martín Escal, Contador del Ayuntamiento de Oza (Murcia); y D. Eduardo Jiménez Guerrero Estrella, Contador del Ayuntamiento de Eoija (Sevilla), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 7 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria para exámenes de ingreso con sujeción al Reglamento de 1910.

En virtud de lo dispuesto por el ítem 2.º del Reglamento vigente de 30 de Julio de 1910, aprobado por Real decreto de la misma fecha, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes, desde 1.º de Agosto al 20 del mismo, inclusive, para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre.

Los candidatos efectuarán los exámenes con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1911, é instrucciones del Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Los derechos académicos y de inscripción, serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	DERECHOS DE		
	ACADÉMICOS	INSCRIPCIÓN	
	Pesetas.	Pesetas.	
Primera sección.....	Aritmética.....	5	2,50
	Algebra elemental.....	5	2,50
	Geometría.....	5	2,50
Segunda sección.....	Algebra superior.....	5	2,50
	Trigonometría.....	5	2,50
	Geometría analítica.....	5	2,50
Tercera sección.....	Idioma Castellano y Francés.....	5	2,50
Cuarta sección.....	Dibujo lineal.....	5	2,50

La aptitud física de los interesados se justificará, según dispone el artículo 15 del Reglamento mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día ó días que el Director de la Escuela fija, y necesariamente precederá al acto del primer examen; este reconocimiento se solicitará en instancia aparte y al mismo tiempo que la petición de examen.

Las instancias se dirigirán al señor Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, expresando en una la petición de reconocimiento facultativo, que queda indicado, y en otra la Sección ó Secciones, con las asignaturas correspondientes, de que deseen ser examinados los candidatos, indicando en ambas instancias las señas del domicilio en Madrid de los interesados, que acompañarán en rúbrica de vecindad.

Dichas instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, cualquier día no feriado, dentro del indicado plazo, de nueve á doce de la mañana, juntamente con los derechos que correspondan, entregándose á cada interesado el oportuno recibo, indispensable para ser admitido á examen.

Con arreglo á lo dispuesto por las Reales órdenes de 16 de Abril y 14 de Junio

de 1909, solamente tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, una vez terminados sus estudios en la Escuela especial, como alumnos oficiales, los candidatos que hubieran sufrido examen de cualquiera de las asignaturas de ingreso en las convocatorias anteriores hasta las de Junio y Septiembre de 1909, inclusive.

Madrid, 26 de Abril de 1913.—El Director, José María de Madariaga.

Consejo Superior de Emigración.

Memoria administrativa y cuenta general del presupuesto de 1912.

El presupuesto para 1912, formado por la Sección de Hacienda en 20 de Diciembre de 1911, se presentó nivelado; tanto los ingresos como los gastos se calcularon en 220.000 pesetas.

Verificada la liquidación, según aparece en el estado número 1, resulta un superávit de 16.603,86 pesetas.

El estado número 2 indica la cuantía de las diferencias entre las provisiones y los hechos realizados.

He aquí su explicación:

Ingresos.

La subvención del Estado ha seguido figurando en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, a pesar de que por Real decreto de 21 de Enero de 1911 fué el Consejo adscrito al Ministerio de Fomento. La causa de esta divergencia entre la dependencia administrativa y la económica, ha sido simplemente el hecho de que el presupuesto de 1911 rigió en 1912. Desde el año corriente la subvención figura en el Ministerio de Fomento. La subvención ascendió á 150 000 pesetas, como en años anteriores; el ingreso líquido por este concepto ha sido de pesetas 149.998,87, porque al justificar los diferentes libramientos se han reintegrado, en total, 1,13 pesetas.

Como ingreso por Patentes se previó la cantidad de 50 000 pesetas, antes de conocer la cifra aprobada por la Sección primera: se han percibido 57.750 pesetas, con aumento sobre las previsiones de 7.750 pesetas, que proviene, en parte, del que señalaron las cuotas fijadas por la Sección de Inspección, y, en otra parte, de la autorización de una nueva Compañía y del aumento de la flota de dos más.

El sobrante de 1911, que al formar el presupuesto de 1912 se calculó en 20.000 pesetas, ha sido efectivamente de pesetas 21.487,24, y la suscripción y venta del

Boletín ha producido 297 50 pesetas.

Finalmente, hay dos conceptos de ingresos no previstos en el presupuesto: Donativos, por los hechos por el señor Presidente, y que ascienden á 184 pesetas; y

Multas, que han importado 200 pesetas.

Los ingresos totales fueron, pues, de 230.237,61 pesetas, suma á la que hay que agregar 1.784,41 pesetas, á que ascendieron los pagos por ejercicios cerrados, y que satisfechos, como han sido con fondos del ejercicio de 1912, elevan la recaudación de éste á 232.022,02 pesetas.

Gastos.

Para gratificación del personal se consiguió crédito por 60 072,91 pesetas, y sólo se han invertido 49.175,41 pesetas.

La diferencia proviene de que durante ocho meses ha estado vacante el cargo de Secretario general, durante seis una plaza de Auxiliar, y durante dos meses la plaza de Oficial de la Sección de Justicia.

El menor gasto asciende en total á pesetas 10.897,50

En Material ha habido insuficiencia de crédito por 1.634,43 pesetas, cantidad que proviene de los gastos de instalación en el Ministerio de Fomento, terminada en principios de 1912.

La diferencia que entre lo previsto y lo realizado aparece en el capítulo Inspección se debe á dos vacantes de Inspectores, una durante siete meses y otra durante un mes.

El coste del Boletín de Emigración ha excedido en 632,45 pesetas del crédito que se concedió.

Considerando que por venta y suscripción ha habido un ingreso de 297,50 pesetas, la insuficiencia real es de 334,95 pesetas.

Para viajes é imprevistos se concedió un crédito de 6.927,09 pesetas, acordándose que se considerara ampliado con los excedentes hasta la suma de 14.000 pesetas.

Se han invertido 12.814,33 pesetas, ó sea 5.887,24 pesetas más que las consignadas.

Finalmente, por ejercicios cerrados, se han gastado 57,99 pesetas menos de las previstas, por no haberse realizado la confirmación de un escribiente.

El total de gastos ha sido de 215.418,16 pesetas, ó sea 6.686,25 pesetas menos que las previstas.

En los estados siguientes se detallan la liquidación del presupuesto de 1912, la comparación entre las previsiones y los hechos realizados y la distribución del sobrante:

Estado núm. 1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1912

Ingresos.

Subvención del Estado	149 998,87
Patentes	57 750,00
Sobrante de 1911	21 487,24
Donativos	184,00
Multas	200,00
Ejercicios cerrados	320,00
Boletín de Emigración	297,50
	<hr/>
	230.237,61

Gastos.

Personal Central	49 175,41
Material	6 634,43
Inspección	99 115,12
Junta local	43 000,00
Boletín de Emigración	2 632,45
Viajes é imprevistos	12 814,33
Ejercicios cerrados	2 046,42
	<hr/>
	215.418,16

RESUMEN

Importan los ingresos	230 237,61
Idem id. gastos	215 418,16
	<hr/>
	14 819,45
Ejercicios cerrados	1 784,41
	<hr/>
	16 603,86

Estado núm. 2.

COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS

	Presupuestos.	Realizados.	Diferencia en los realizados.
Ingresos.			
Subvención del Estado	150.000,00	149.998,87	— 1,13
Patentes	50 000,00	57 750,00	+ 7 750,00
Sobrante de 1911	20.000,00	21.487,24	+ 1.487,24
Donativos	»	184,00	+ 184,00
Multas	»	200,00	+ 200,00
Ejercicios cerrados	320,00	320,00	»
Boletín de Emigración	»	297,50	+ 297,50
	<hr/>	<hr/>	
	220.320,00	230.237,61	+ 9.917,61
Gastos.			
Personal Central	60.072,91	49.175,41	— 10.897,50
Material	5 000,00	6 634,43	+ 1.634,43
Inspección	103.000,00	99.115,12	— 3.884,88
Junta local	43.000,00	43.000,00	»
Boletín de Emigración	2.000,00	2.632,45	+ 632,45
Viajes é imprevistos	6.927,09	12.814,33	+ 5.887,24
Ejercicios cerrados	2 104,41	2 046,42	— 57,99
	<hr/>	<hr/>	
	222.104,41	215.418,16	— 6.686,25

RESUMEN

Exceso de ingresos previstas sobre realizados	9 917,61
Idem de gastos idem id.	6.686,25
	<hr/>
Sobrante	16 603,86

Estado núm. 3.

DISTRIBUCIÓN DEL SOBRANTE

Existencia en el Banco de España, cuenta corriente	17 389,60
Fianzas de Teléfonos	225,00
	<hr/>
	17 614,60
Impuestos pendientes de pago	1 010,74
	<hr/>
	16 603,86

Madrid, 18 de Abril de 1913.—E: Presidente, Juan Alvarado.